



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418/19**

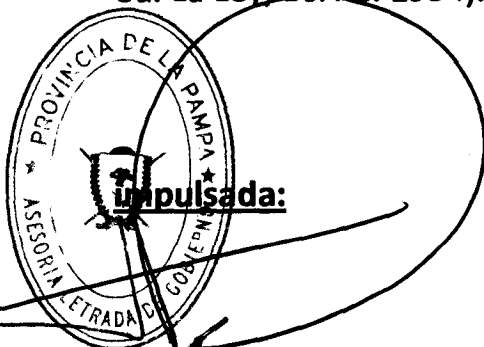
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 426/428.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Cesantía, al Cabo Primero José Luis CASTILLO, Clase 1981, DNI N° 28.982.331, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80....".

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80 al agente Carlos Alberto Castro por **no mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función y realizar actos que afecten gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).



**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418/19**

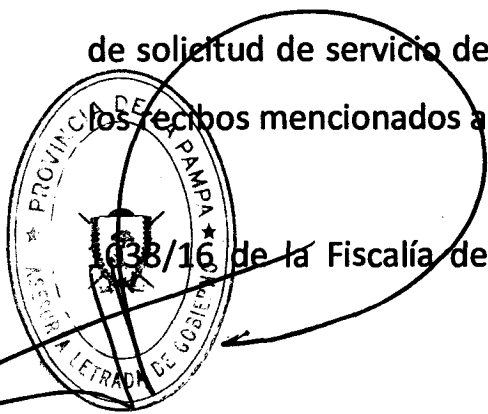
a) En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de un informe del Comisario Inspector de Policía Hugo Alberto Gómez, dirigido al Jefe Unidad Regional UR-II, donde pone en conocimiento que en la División de Servicios Sociales UR II, se hallaron expedientes incompletos y un paquete titulado "Recibos varios dinero recibido años 2013 y 2015". Los expedientes sin diligenciar y con falta de pago tienen por entidad solicitante al Club Cultural Argentino. En razón de ello, continua informando, que se entrevistaron con el Presidente de la Institución quien expreso que no se adeudan servicios de policía adicional y que "... los servicios fueron abonados en su totalidad con dinero en efectivo en la oficina de adicional a los encargados, donde a veces entregaban copia de un recibo de la recepción de dinero que confeccionaban y en otros casos no..."

Asimismo en dicho informe se hace saber la existencia del Legajo N° 31.248 caratulado "MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/ N.N S/ FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA, PECULADO, E INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (DEN. COMISARIO GENERAL JAVIER MAROTTI- JEFE UNIDAD REGIONAL II)".

Por último, el informe aludido describe los 61 recibos encontrados en el sobre mencionado. (fs. 3/12).

Acto seguido, lucen copias de los formularios de solicitud de servicio de policía adicional (fs. 13/17), y copia certificada de los recibos mencionados anteriormente (fs. 20/81).

A fojas 88/101 luce copia de la Resolución N° 1038/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N. 418 / 19.**

expediente N° 98/16, donde se solicita a la Jefatura de Policía la apertura de una investigación administrativa para establecer con claridad la cantidad de servicios adicionales liquidados entre otros al agente Castillo.

A fojas 106/118 luce informe del Comisario Inspector de Policía donde detalla expedientes que corresponden a servicios prestados a distintas instituciones y vecinos, de los que se desprenden irregularidades administrativas, y se documenta la recepción de dinero por parte del agente Castillo de manos de un solicitante como así también del Oficial Inspector Schreiber (fs.113).

En razón de lo solicitado por la FIA, se remitieron desde Jefatura la actuaciones N° SA-25/17 caratuladas " Art. 115 Decreto reglamentario N° 978/81 a fin de determinar responsabilidad, conducta y/o proceder del cabo Primero José Luis Castillo, entre otros, la que se encuentra unida por cuerda a los presentes.

De las actuaciones referenciadas en último término, cabe resaltar un Informe del Comisario Inspector de Policía Gómez, donde luego de hacer referencia a la sorprende cifra de servicios adicionales practicados por algunos agentes de policía, seguidamente, en referencia al Cabo Castillo expresa: "*... idéntica modalidad deberá observarse para con los Policías José Luis CASTILLO..., quienes demás de estar al frente a las oficinas de servicios adicionales, realizaban la distribución, control, y verificación de cada uno de los servicios asignados de la Unidad Regional DOS UR-II; a fin de verificarse el cumplimiento de los presupuestos exigidos acerca de que los servicios de policía adicional sean cumplidos en horario franco de servicios y no se superpongan horarios ni funciones*".





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N° 418/19.**

Acto seguido detalla en el mismo informe, la cantidad de servicios adicionales que realizó durante los años 2014, 2015 y 2016.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial, luego del Dictamen N° 206/17 (fs.128/136) de la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA, EL Fiscal General del mismo organismo, mediante Resolución N° 1236/17 ordena la instrucción de sumario, a fin de deslindar responsabilidades de varios agentes , entre los que se encuentra el Cabo Castillo (fs. 137/151).

Como consecuencia de lo expuesto, seguidamente se dicta resolución N° 387/17 "J" DP-SA, que dispone el pase a situación de revista en pasiva del agente de marras (fs.170).

A fojas 179 luce copia de la foja de servicio del agente sumariado.

Mas adelante, el agente junto a su abogada presentan descargo (fs.244/245) y alegato defensivo a fojas 343/345.

A fojas 259 el Prosecretario de la Fiscalía General de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal informa que el Legajo N° 31248 antes citado, se encuentra en etapa de investigación fiscal preparatoria, no habiéndose realizado por el momento los actos contemplados en el artículo 231 CPP (declaración del imputado) y 263 CPP (audiencia de formalización de la IFP ante el Juez de Control), no existiendo por ende persona alguna formalmente imputada.

Más adelante a fojas 348/366 obra el Dictamen N° 12/19 de la Dirección General de Sumarios Especiales, donde





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEÑO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418/19**

se realiza un análisis pormenorizado de la situación de irregularidades detectadas en la División Servicios Adicional de la Unidad Regional UR II.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección contó con cierta documentación como ser expedientes anexos, que no lucen incorporados por cuerda actualmente, como los mencionados a fojas 355 vta/357, como así también de copias del legajo penal antes referenciado, haciendo especial hincapié en el aporte de la Contadora Ana María Kin, dependiente del Ministerio Público Fiscal, que también se aclara, no luce incorporado a las actuaciones traídas a análisis.

Hecha esta aclaración, corresponde citar ciertos pasajes y conclusiones del Dictamen N° 12/19, referidos al Cabo Castillo, que fueron extraídos de la documental referenciada precedentemente, como ser:

- Varios servicios de policía adicional ya efectivizados se encontraban impagos (o por lo menos no acreditado su depósito en el expediente correspondiente).
- Usuarios del servicio de policía adicional invocaron haber realizado pagos en efectivo al agente sumariado, los que no se encontraban acreditados en el expediente correspondiente.
- Desde el Servicio de Policía Adicional UR II se había adoptado como habitual recibir el pago de servicios en efectivo y no como excepción administrativa justificada, y ese dinero no era siempre depositado en forma inmediata en la cuenta bancaria habilitada.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

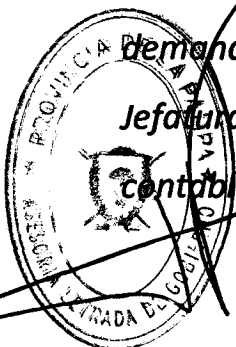
**DICTAMEN ALG N.º 418 / 19'**

- Al agente demarras al momento de ser excluido de la oficina a su cargo, detentaba en su poder dinero en efectivo correspondiente a servicios de policía adicional ya cumplidos.
- Expedientes con deficiencias formales graves (falta de numeración, constancias de depósitos sueltas, omisiones en la certificación de servicios, y/o en las liquidaciones.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 334/19** (fs.372/397) dispone en su artículo 1º: *"Recomendar se aplique al Cabo Primero José Luis CASTILLO...la sanción de DESTITUCIÓN CON CARÁCTER DE CESANTÍA, por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el art. artículo 62 incs. 1) y 13) de la NJF N° 1034 de la Norma Jurídica de Facto 1034/80 ..."*.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** un claro apartamiento del Cabo Castillo a la normativa que regula la ejecución de los Servicios Adicionales.

Así, al respecto el artículo 88 de la NJF N° 1064/81 dispone: "Secretaría General abrirá en la Casa Central del Banco de La Pampa una cuenta especial denominada "Policía de la Provincia -Servicio Adicional", en la que se acreditarán los importes que ingresen los usuarios y se debitarán los pagos de las retribuciones a los agentes y los gastos que demande el servicio. A los efectos del funcionamiento de esta cuenta, en Jefatura de Policía -Dirección Administración- se habilitarán los registros contables correspondientes".





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418/19**

Seguidamente el artículo 89 del mismo cuerpo legal reza: *“Los pagos de los servicios de policía adicional se efectivizarán dentro de los cuatro (4) días hábiles de recibida la documentación obligatoria para el pago en la Habilitación correspondiente”*.

Por otro lado el Decreto Reglamentario N° 556/81, en su artículo 10 y siguientes, establece que una vez autorizado el servicio adicional, se informara al solicitante para que realice el depósito en la cuenta referenciada precedentemente.

También el decreto, contempla la circunstancia de que por razones de horarios o días inhábiles no puedan efectuarse los depósitos previamente. En ese caso se estipula que el usuario realice el depósito al primer día hábil siguiente (conf. Art.11).

El único caso en que se autoriza al oficial de mayor grado a cargo de la unidad a recibir el importe en efectivo del usuario, con la consiguiente obligación de depositarlo de inmediato en la oficina bancaria más próxima, resulta cuando en la localidad no funcionen sucursales, agencias o receptorías del Banco de La Pampa, situación que claramente no se presenta en autos donde la unidad se ubica en la localidad de General Pico, y la mayoría de los servicios solicitados provenían de partes de distintos clubes ubicados en dicha ciudad ( véase al efecto los nombrados a fs. 4/11).

En consonancia con la normativa citada, el formulario pre- impreso utilizado para los casos de *“ Solicitud de Servicio Adicional”*, en su parte final lleva transcrita la siguiente leyenda: *“ A tal efecto llevo a su conocimiento que, de accederse a lo peticionado, cuando esta autoridad lo indique, se depositará en el Banco de La Pampa, Cuenta*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418/19**

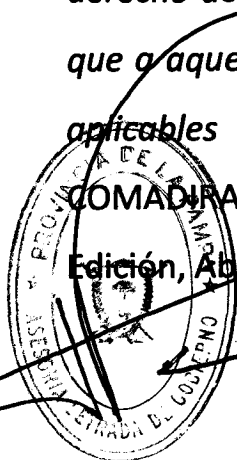
Corriente, "Servicio de Policía Adicional N° 8503/4" el dinero que por tasa retributiva corresponda y se hará entrega del comprobante respectivo (boleta de depósito) en el mismo acto, para el trámite correspondiente" (véase fs. 13).

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada de destitución encuentra plena justificación fáctica, puesto que las excepciones al procedimiento regular se encuentran claramente establecidas en la norma citada, y la manera defectuosa de llevar a cabo los procedimientos de servicios adicionales, como ser la precepción de dinero en efectivo, convertían en regla lo que por ley resulta ser una excepción.

## II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que "El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADINA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11531/2017

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA, SERVICIO ADICIONAL UR-II.

**DICTAMEN ALG N.º 418 / 19**

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se rectifique en el décimo primer considerando el número de fojas de la Resolución N° 334/19. De la misma manera, deberá procederse con el siguiente considerando, siendo correctas las fojas 402/403 y no las que allí se consignan.

Finalmente correspondería que se agregue a la parte considerativa del proyecto en estudio la mención de la normativa citada referente a los servicios de policía adicional presentes en la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de La Pampa -NFJ N° 1064/81- y su decreto reglamentario N° 556/81.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 OCT 2019**



9

Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa